



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12594.6/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 19 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

████████████████████, empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

████████████████████, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

████████████████████ en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- "Endesa cobró una factura indebida en febrero por un "suministro estimado" alegando anomalías en contador de gas. La distribuidora ██████ realizó una revisión sin mi conocimiento el día 27 de diciembre de 2022, como puede verse en la documentación adjunta NO TIENE MI FIRMA. En este documento, en el apartado Resultado de la Operación pone que es CORRECTO aunque en observaciones pone que el contador No marca. No se cambió el contador supuestamente averiado hasta 17 días después. Las fotografías aportadas en el informe que me enviaron, una está borrosa y la otra No puedo estar seguro de que sea de mi contador. Basándose en esa anomalía deciden hacer recargos abusivos a lo ya facturado desde el inicio del contrato el día 10 de Noviembre de 2022 hasta el día que cambiaron el contador 12 de Enero de 2023. Destacar que soy nuevo propietario de la vivienda desde Septiembre de 2022 y estuvo deshabitada hasta el 1 de Noviembre. El contador de gas NO ESTÁ en mi domicilio. Está en la azotea con acceso desde otro portal y con llave custodiada por el conserje, nadie más puede acceder excepto las compañías suministradoras. En ningún momento sospeché de avería puesto que se me cargaron facturas con un consumo normal. Si el contador "no marcaba" ¿cómo puede ser que facturaran más metros cúbicos en Noviembre y Diciembre con ese contador que en Enero, Febrero y Marzo ya con el contador nuevo? Y si dicen que "no



Comunidad de Madrid

marcaba”, ¿por qué esperan a cambiarlo hasta el 12 de enero incrementando más aún la factura? En las llamadas de reclamación al departamento de facturación no hubo constancia de ningún expediente abierto de ningún tipo hasta finales de Marzo una vez devuelta la factura. Los operadores hasta ese momento me decían que era una factura estimada de consumo y que la podía devolver. La devolví siguiendo sus instrucciones. La factura la volvieron a cobrar”.

- Pretensiones: “Devolución de importes cobrados indebidamente que figuran en la factura con número : P0Z317N0022646 de 1.644,58 €”.
- De la documentación y/o prueba aportada por el reclamante destaca:
 - Factura.
 - Certificado del administrador de fincas de no tener acceso al contador.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- “Endesa Energía, se encuentra adherida al Sistema Arbitral de Consumo para reclamaciones relativas a consumidores domésticos con respecto al proceso de contratación, facturación cobro y atención al cliente; quedan, en virtud del Convenio de Adhesión a la Junta Arbitral Nacional, expresamente excluidos cualquier litigio relacionado con las redes de generación y/o distribución de las cuales la comercializadora no es directamente responsable tales como los relativos a lecturas.
- Resulta claro que, en materia de litigios relacionados con lecturas repercutidas por distribuidora, la comercializadora no es responsable. Por lo que, es a todas luces claro que no procede, por ende, reclamar a esta entidad actuación alguna en lo relativo a este supuesto, por no ser más que la empresa comercializadora, correspondiéndole a la compañía distribuidora responder y atender la reclamación inicial presentada por el reclamante”.
- Por lo tanto, “es improcedente admisión de la solicitud de arbitraje ya que la materia sobre la que versa la reclamación inicial está expresamente excluida del convenio de Adhesión a la Junta Arbitral Nacional”.

2.- Dar audiencia a las partes

Ambas partes se reafirman en sus pretensiones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, por el que acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** en el fondo de la reclamación por tratarse de una materia excluida del convenio arbitral, por referir a una cuestión propia de la distribuidora, sin perjuicio de la reclamación que pueda interponer frente a ella ante la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

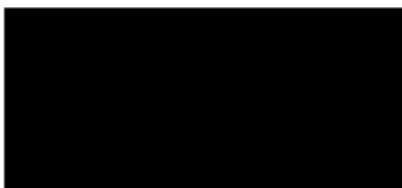
-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

